

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL C. RECTOR, M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONISTA PROPIETARIO" Y, LA C.P. FÁTIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONISTA SUPLENTE" Y AL CONJUNTO DE ELLOS EN ADELANTE SERÁN DESIGNADOS COMO "LOS PROFESIONISTAS", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. - De "LA UNIVERSIDAD":

A) Que fue creada mediante decreto numero 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43 del día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

D) Que el C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, fue designado RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento otorgado el 14 de octubre de 2016; quien cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la fracción X del Artículo 13º de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Ave. Montes Americanos # 9501, Sector 35 de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- De "EL PROFESIONISTA PROPIETARIO" y De "EL PROFESIONISTA SUPLENTE":

A) POR SUS GENERALES: Que dicen llamarse como quedo asentado en el proemio del presente contrato, señalando como sus generales las siguientes:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA" POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ (PROFESIONISTA PROPIETARIO) Y LA C.P. FÁTIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN (PROFESIONISTA SUPLENTE), EN FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

"EL PROFESIONISTA PROPIETARIO"

CURP: [REDACTED]

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

COLONIA: [REDACTED]

CIUDAD: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

"EL PROFESIONISTA SUPLENTE"

CURP: [REDACTED]

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

COLONIA: [REDACTED]

CIUDAD: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

B) Además de su calidad profesional, manifiestan **"LOS PROFESIONISTAS"** bajo protesta de decir verdad que cuentan con la experiencia, tener los conocimientos profesionales y la capacidad necesaria requerida para el cabal cumplimiento de los servicios especializados que se obligan a prestar a **"LA UNIVERSIDAD"**. Así mismo manifiestan los citados, que tienen capacidad jurídica plena para obligarse y suscribir el presente instrumento, en los términos pactados en el presente contrato. La falsedad de la presente declaración ó si ésta llegare a comprobar en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, será causa de rescisión del mismo.

C) Manifiestan **"LOS PROFESIONISTAS"** que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a **"LA UNIVERSIDAD"**, por lo cual manifiestan estar dispuestos a prestar sus servicios profesionales por honorarios en los términos y condiciones que se señalan más adelante, lo cual realizarán con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se requiere por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** y que cuentan con los conocimientos, materiales y técnicas necesarias para hacerse cargo de la auditoria y demás actividades propias del ejercicio profesional de la Contaduría Pública.

D) Que han sido autorizados por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua mediante oficio No. SFP/1537/2018, para participar en su carácter de Comisario Propietario y Comisario Suplente para intervenir en la firma del presente instrumento con tal carácter.

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el cumplimiento de sus fines **"LA UNIVERSIDAD"** requiere de la contratación de una persona para hacerse cargo de la auditoria y demás actividades propias del ejercicio profesional de la Contaduría Pública. Por su parte **"LOS PROFESIONISTAS"** declaran reunir los requisitos solicitados por la contratante.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA"** POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ (PROFESIONISTA PROPIETARIO) Y LA C.P. FÁTIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN (PROFESIONISTA SUPLENTE), EN FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

B) Que es voluntad de las partes, el celebrar el presente **CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado, así como en lo dispuesto por la Ley Federal de Profesiones, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal.

C) Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen así como su capacidad contractual, y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “**LOS PROFESIONISTAS**” se obligan a prestar eficazmente sus servicios profesionales consistentes en la práctica de revisión de Estados Financieros de “**LA UNIVERSIDAD**”, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta de abril del año dos mil dieciocho, en el desempeño de las funciones inherentes como Comisarios propietario y suplente de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

El examen se realizará de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia incluirá las pruebas sobre la documentación y registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría necesarios en las circunstancias. Además se complementarán con una investigación que tienda a comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de “**LA UNIVERSIDAD**”, así como lo establecido en el documento titulado “Facultades de los Comisarios Públicos de Conformidad con los Lineamientos para el Órgano de Control y Vigilancia de las Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua”.

“**LOS PROFESIONISTAS**” se obligan a prestar sus servicios con el carácter señalado, en la inteligencia de que la determinación de estos servicios se hace en forma enunciativa y no limitativa y por tanto, deberán desempeñar todas las labores conexas con su obligación principal, y las demás que le soliciten “**LA UNIVERSIDAD**” o **SUS REPRESENTANTES**.

La actividad anteriormente descrita, las deberán realizar “**LOS PROFESIONISTAS**” con esmero y eficiencia, teniendo la responsabilidad que surja con motivo de su negligencia en el desarrollo de sus actividades laborales.

“**LOS PROFESIONISTAS**” se obligan a cumplir el presente contrato por sí mismo y auxiliándose de su personal especializado en el ramo, el cual estará bajo directa supervisión. Podrán subcontratar previa autorización por escrito de la Secretaría de la Función Pública, en donde se especifiquen las condiciones de la asesoría o servicios que se requieran en otras ramas distintas a su especialidad que le sirvan como apoyo para el mejor resultado de sus servicios, las cuales quedarán bajo su absoluta responsabilidad, absteniéndose de delegar en forma total o parcial a otra persona física o moral la prestación principal de los servicios del presente contrato.

Para el desempeño de las funciones arriba señaladas como comisarios de “**LA UNIVERSIDAD**”, se señala a las personas siguientes:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO “3”, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE “**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA**” POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ (PROFESIONISTA PROPIETARIO) Y LA C.P. FÁTIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN (PROFESIONISTA SUPLENTE), EN FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Comisario Propietario: C.P. Carlos Alberto Mota Márquez.

Comisario Suplente: C.P. Fátima Roxana Dozal Villagrán.

SEGUNDA.- FUNCIONES DE "LOS PROFESIONISTAS".- Las funciones desempeñadas por "LOS PROFESIONISTAS", se entenderán proporcionadas en todos sus alcances por el Comisario Propietario o por el Comisario Suplente, según consigne en documentos signados por cualquiera de ellos, debiendo especificar el carácter con el que firman los documentos y las cuales son las siguientes:

- 1.- Elaborar y presentar, para su autorización la evaluación del desempeño general y por funciones de la Entidad, en coordinación con el Enlace y la Contraloría, el proyecto del P.A.T., y un resumen en documento ejecutivo de las actividades que realizara.
- 2.- Verificar que el Órgano de Gobierno de la Entidad, esté debidamente constituido de conformidad con la normatividad aplicable;
- 3.- Verificar que las reuniones del Órgano de Gobierno se efectúen con la periodicidad señalada por la Ley, informando de ello a la Contraloría.
- 4.- Asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno.
- 5.- Requerir información y documentación al Órgano de Gobierno y al titular de la Entidad.
- 6.- Requerir información de las Unidades Administrativas de la Entidad, así como, que le sea proporcionada en tiempo;
- 7.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la Entidad;
- 8.- Acudir a los procedimientos licitatorios que lleve a cabo la Entidad e informar a la Contraloría de cualquier irregularidad o violación a las leyes que los rigen;
- 9.- Participar en la ejecución de auditorías, seguimiento y evaluación de las atribuciones de la Entidad, a través de la fiscalización de la gestión administrativa, en el plazo y la Unidad Administrativa que señale el P.A.T.
- 10.- Vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados por el Titular de la Entidad o el Órgano facultado para tales acuerdos, con la Federación y los Municipios;
- 11.- Verificar que se le de puntual atención y respuesta a las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos de la Entidad;
- 12.- Verificar que los servidores públicos de nuevo ingreso a la Entidad, reciban la capacitación para el desempeño de su cargo, empleo o comisión;
- 13.- Verificar que los servidores públicos de nuevo ingreso a la Entidad, presenten su declaración de situación patrimonial;

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA" POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ (PROFESIONISTA PROPIETARIO) Y LA C.P. FÁTIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN (PROFESIONISTA SUPLENTE), EN FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- 14.- Presentar al titular de la Entidad, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes de las observaciones determinadas a la Entidad, exámenes y evaluaciones realizadas;
- 15.- Coadyuvar con la Contraloría, en el levantamiento de los pliegos de observaciones y recomendaciones, así como facilitar la información que se requiera para su adecuada integración;
- 16.- Presentar mensualmente a la Contraloría un informe de la suficiencia y racionalidad de la aplicación de los recursos de la Entidad, información que deberá contener lo siguiente:
 - a) Opinión sobre la situación financiera, los ingresos y egresos de la Entidad; y
 - b) Verificar que la operación de los servidores públicos adscritos a la Entidad, se apegue a la normatividad y a la consecución de los objetivos, programas y planes de la misma.
- 17.- Presentar a la Contraloría, los papeles de trabajo que genera con motivo de las Auditorías, cuando le sean requeridos;
- 18.- Colaborar en las programaciones de atención a la ciudadanía, dando seguimiento y respuesta a las quejas, denuncias y sugerencias que se formulen con motivo de la actuación de la Entidad;
- 19.- Coordinarse con el Enlace de la entidad para dar cumplimiento al Programa Estatal de control Gubernamental;
- 20.- Informar mediante oficio a la Contraloría, cuando en cualquier etapa de la auditoría se detecten deficiencias en los sistemas administrativos, en los cuales se requiera adecuar la estructura organizacional, así como los sistemas de información y operación para el logro de los objetivos de gobierno;
- 21.- Acudir a las reuniones de trabajo, que se celebren con motivo de la confronta de observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas;
- 22.- Dar seguimiento a la solventación de las observaciones determinadas, hasta su completa conclusión;
- 23.- Presentar la información que se le requiere en el presente instrumento jurídico, en los formatos que para tal efecto le indique la Contraloría;
- 24.- Dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, presentando su declaración de situación patrimonial;
- 25.- Las tareas que le asigne específicamente la Contraloría, conforme a las facultades que la Ley le Otorga;
- 26.- Formalizar el proceso entrega – recepción, cuando por renuncia y por rescisión de contrato, con causas justificadas, se dé por terminada la relación de trabajo;
- 27.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado, dándole al mismo una vigencia

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA" POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ (PROFESIONISTA PROPIETARIO) Y LA C.P. FÁTIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN (PROFESIONISTA SUPLENTE), EN FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

improrrogable del primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

CUARTA.- HONORARIOS.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar mensualmente a "LOS PROFESIONISTAS" por los servicios a que este contrato se refiere en la cláusula PRIMERA la cantidad mensual de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) contra la entrega de los informes que deberá ser mensual, más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de ley, previa presentación de los recibos de honorarios correspondientes, los que deberán reunir todos los requisitos fiscales así como contra la entrega de los informes mensuales de la revisión que lleve a cabo de los meses comprendidos en el periodo de mayo hasta diciembre de dos mil dieciocho, mismos que se liquidarán los días últimos de cada mes.

En caso de la intervención del Comisario Suplente, los honorarios asignados al Comisario Propietario pasarán íntegramente al Comisario Suplente, por el periodo de su gestión.

El pago se realizará por medio de transferencia bancaria, para lo cual "LOS PROFESIONISTAS" señala que los datos de la cuenta a la que solicita se realice el traspaso son:

Banco: [REDACTED]

Número de Cuenta: [REDACTED]

Clave Interbancaria: [REDACTED]

Nombre del Beneficiario: [REDACTED]

QUINTA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN.- "LOS PROFESIONISTAS" se obligan a entregar al Rector de la Utch, así como al C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, en las fechas en que se le requiera previas a las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD, los informes que se le soliciten.

SEXTA.- GASTOS DE VIAJE.- Cuando "LA UNIVERSIDAD" encomiende a "LOS PROFESIONISTAS" trabajos fuera de la ciudad, adicionalmente a los honorarios estipulados, pagará los gastos estrictamente indispensables, para la prestación de los servicios por concepto de comidas, transportación, hospedaje y otros gastos relacionados; los cuales se liquidarán una vez concluida la comisión, en común acuerdo con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua y previa presentación de la documentación comprobatoria correspondiente, misma que deberá contener todos los requisitos fiscales.

SÉPTIMA.- "LOS PROFESIONISTAS" en este acto solicita a "LA UNIVERSIDAD", que los ingresos que con motivo del presente contrato reciba, se les dé un tratamiento Fiscal de honorarios en los términos del Impuesto sobre la Renta.

El pago se realizará previa entrega del recibo debidamente requisitado de conformidad a la Ley Fiscal vigente.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- "LOS PROFESIONISTAS" responderá a las relaciones laborales que por su cuenta y riesgo contratare con motivo de la realización del objeto del presente contrato, eximiendo por lo tanto de toda responsabilidad laboral a "LA UNIVERSIDAD".

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "6", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA" POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ (PROFESIONISTA PROPIETARIO) Y LA C.P. FÁTIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN (PROFESIONISTA SUPLENTE), EN FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LOS PROFESIONISTAS".- Se obligan a desarrollar puntualmente el servicio que se establece en la cláusula PRIMERA a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**; aportando su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus labores. Así como, comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio.

De igual manera se obligan a cumplir y hacer cumplir, dentro de su esfera de dominio y competencia todas las normas, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro tipo de disposiciones que normen las relaciones al interior de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LOS PROFESIONISTAS" deberán avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso de que no puedan continuar prestando los servicios para los que fuera contratado, de conformidad a lo establecido en el Código Civil Vigente en el Estado.

DECIMA.- INFORMES.- "LOS PROFESIONISTAS" se obligan a informar a **"LA UNIVERSIDAD"**, sobre el estado que guarde el servicio desempeñado, cuantas veces sea requerido para ello, así como, a rendir el informe general de labores al término del mismo.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".- Se compromete a proporcionar todos los medios y apoyos humanos, materiales y financieros mínimos necesarios a **"LOS PROFESIONISTAS"** para el adecuado cumplimiento de las actividades a que estos se obligan mediante el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de **"EL PROFESIONISTA"**, se sancionará con la rescisión del mismo y **"LA UNIVERSIDAD"** solamente pagará proporcionalmente hasta el servicio profesional efectivamente realizado para **"LA UNIVERSIDAD"** y aceptado por ella.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

A) Por la conclusión del período especificado en la cláusula segunda, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de las partes. No generando obligación alguna para las mismas al momento de su extinción, por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.

B) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes.

C) Por muerte o incapacidad. En virtud de ser un contrato "personalísimo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de **"LOS PROFESIONISTAS"**.

D) Cualquier hecho o acto doloso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres o, sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que sea realizado en perjuicio de la comunidad en general, los integrantes de la comunidad estudiantil y/o del personal de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Serán causales de rescisión del presente contrato, sin que **"LOS PROFESIONISTAS"** se reserven acción jurídica de ningún tipo, ya sea civil y/o penal y/o laboral y/o mercantil, ya sea en lo presente o en lo futuro, las siguientes:

A) La falta de probidad y la falsedad en las informaciones proporcionadas por **"LOS PROFESIONISTAS"** a **"LA UNIVERSIDAD"**.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA"** POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ (PROFESIONISTA PROPIETARIO) Y LA C.P. FÁTIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN (PROFESIONISTA SUPLENTE), EN FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- B) Si dentro de un periodo de vigencia del contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** determinase que los servicios prestados por **"LOS PROFESIONISTAS"** no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética, experiencia, o su conducta fuera en detrimento de la labor encomendada.
- C) La propaganda religiosa y política hecha por **"LOS PROFESIONISTAS"**, así como la venta de bienes y servicios a los educandos o al personal de la institución dentro de las instalaciones.
- D) El incumplimiento injustificado por parte de **"EL PROFESIONISTA"** de alguna o algunas de las cláusulas plasmadas en este documento.
- E) El no cumplir de forma regular con su asistencia al desempeño de sus funciones y actividades.
- F) Las demás que estén contempladas en la normatividad de **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso de rescisión del presente contrato, es obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** el cubrir los honorarios devengados hasta la fecha en que opere la rescisión, del mismo modo, esta no se encuentra obligada a efectuar ningún tipo de pago por conceptos como: compensación, finiquito, liquidación o contraprestación alguna a favor de **"EL PROFESIONISTA"**, o cualquier otra semejante que se desee invocar, lo anterior toda vez que la relación derivada de este contrato será de naturaleza meramente civil la cual se regira de conformidad con el Código Civil vigente en el Estado.

Igualmente **"LA UNIVERSIDAD"** no está obligada a pagar los servicios no prestados por inasistencia de **"LOS PROFESIONISTAS"** o por la terminación anticipada del contrato.

DECIMA QUINTA.- SECRETO PROFESIONAL.- Se someten voluntariamente **"LOS PROFESIONISTAS"** al secreto profesional que deben guardar en todos los actos y gestiones en los que intervengan así mismo no podrán divulgar por ningún medio los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, y en caso de incumplir con esta prevención se estará en lo dispuesto por el código punitivo estatal en vigor, en materia de revelación de secretos y normas aplicables. Así como las disposiciones aplicables a la materia por concepto de daños civiles causados por su actuar.

"LAS PARTES" convienen en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este contrato, excepto aquella que deba considerarse pública según lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal y alumnos respectivamente, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **"LA UNIVERSIDAD"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento. Así mismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial o reservado de acuerdo a la Ley de Transparencia sin contravenir lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, se exceptuarán los casos en los que medie autorización expresa de la contraparte.

DECIMA SEXTA.- TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS.- Convienen **"LAS PARTES"** que, si con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se generan obras de interés cultural en el amplio sentido de la palabra, será **"LA UNIVERSIDAD"** el titular de todos los derechos sobre la obra, comprometiéndose únicamente a colocar el nombre de **"LOS PROFESIONISTAS"** en la portada de la obra.

DECIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que este Contrato no otorga a **"EL PROFESIONISTA"** licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de **"LA UNIVERSIDAD"**. **"LOS PROFESIONISTAS"** se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir,

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "8", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA"** POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ (PROFESIONISTA PROPIETARIO) Y LA C.P. FÁTIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN (PROFESIONISTA SUPLENTE), EN FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de **"LA UNIVERSIDAD"** ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este contrato, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de **"LA UNIVERSIDAD"** y desde este momento, **"LOS PROFESIONISTAS"** reconocen que no tendrán derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentarán obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. **"LOS PROFESIONISTAS"** aceptan y se obligan a cooperar con **"LA UNIVERSIDAD"** en todo lo que se requiera, suministrar a **"LA UNIVERSIDAD"** documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Queda estrictamente prohibido para **"LOS PROFESIONISTAS"**, reproducir sin permiso cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA NOVENA.- VOLUNTAD.- Ambas partes manifiestan expresamente que en el presente contrato no existen ni reconocen vicios, error, dolo, lesión o mala fe, capaz de anularlo y convienen su firma libre de presión alguna.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- **"LA UNIVERSIDAD"** es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de **"LOS PROFESIONISTAS"**, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, **"LOS PROFESIONISTAS"** están de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad de **"LA UNIVERSIDAD"**, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: www.utch.edu.mx, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Judicial Morelos, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado domiciliado en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ESCRITAS POR AMBOS LADOS, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

POR "LA UNIVERSIDAD"

M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ,
EL RECTOR.

POR "EL PROFESIONISTA PROPIETARIO"

C. C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ.

POR "EL PROFESIONISTA SUPLENTE"

C. C.P. FÁTIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN.

TESTIGO

LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ,
ENCARGADA DE ABOGADO GENERAL.

TESTIGO

MARH. CESAR HUMBERTO QUIÑONEZ ARAUJO,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.